

Aprueban el modelo de “Convenio de Abastecimiento del Recurso Atún para Embarcaciones Pesqueras Atuneras de Bandera Extranjera”

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 220-2015-PRODUCE/DGCHD

Lima, 22 de abril de 2015

VISTOS: El Informe Nº 745-2015-PRODUCE/DGCHD-Depchd de fecha 14 de abril de 2015, de la Dirección de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de la Producción es competente en pesquería, acuicultura, industria y comercio interno. Es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero, pesquería industrial, acuicultura de mayor escala, normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3º del Decreto Legislativo Nº 1047 - Ley de Organización y Funciones del Ministerial de la Producción;

Que, el artículo 5º del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, establece que: “el ordenamiento pesquero se aprueba mediante reglamentos que tienen por finalidad establecer los principios, las normas y medidas regulatorias aplicables a los recursos hidrobiológicos que deban ser administrados como unidades diferenciadas”;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 032-2003-PRODUCE y normas modificatorias, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, el cual establece en su numeral 6.5 del artículo 6º que pueden acceder a la pesquería del Atún, los buques de bandera nacional y extranjera;

Que, con Decreto Supremo Nº 005-2015-PRODUCE, se modificó el reglamento antes mencionado, así como también, se determinó en su primera disposición complementaria final lo siguiente: “La Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo deberá aprobar el modelo de Convenio de Abastecimiento a que se refiere el numeral 6.5.1 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, en el plazo de diez (10) días calendario contado desde la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo”;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 084-2015-PRODUCE se establecieron normas complementarias para garantizar el abastecimiento de atún a la industria de procesamiento pesquero del país, en el marco de lo establecido en el numeral 6.5 del artículo 6 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo Nº 032-2003-PRODUCE y modificatorias;

Que, en la referida resolución ministerial se establecen obligaciones relativas a la ejecución de los convenios de abastecimiento entre armadores de embarcaciones de bandera extranjera y titulares de licencias de operación de los Establecimientos Industriales Pesqueros para Consumo Humano Directo que cuenten con planta de congelado y/o enlatado, asimismo se reconoce la posibilidad de ejecutar el desembarque del recurso atún con posterioridad a la vigencia del permiso de pesca, hasta por un período que no supere un (01) año contado desde la entrada en vigencia del permiso;

Que, la citada resolución ministerial precisa las modalidades de desembarque previstas en el numeral 6.5.1 del artículo 6 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo Nº 032-2003-PRODUCE y sus modificatorias;

Que, asimismo, el artículo 5 de la referida resolución ministerial faculta a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo a aprobar y modificar el modelo de Convenio de Abastecimiento, mediante Resolución Directoral;

Que, los convenios de abastecimiento del recurso atún que sean suscritos por los armadores de embarcaciones pesqueras de bandera extranjera y los titulares de las licencias de los Establecimientos Industriales Pesqueros para Consumo Humano Directo que cuenten con planta de congelado y/o enlatado deben ser concordantes con las disposiciones incorporadas al Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, mediante Decreto Supremo N° 005-2015-PRODUCE, y con las precisiones efectuadas por el Ministerio de la Producción, a través de la Resolución Ministerial N° 084-2015-PRODUCE, en lo concerniente a la oportunidad del cumplimiento de la descarga del 30% de la captura total durante el permiso de pesca o de la capacidad de acarreo de la embarcación, según la modalidad de desembarque;

Que, en virtud de lo antes mencionado, resulta necesario aprobar el modelo de Convenio de Abastecimiento del Recurso Atún a ser suscrito entre los titulares de permiso de pesca de embarcaciones pesqueras de bandera extranjera y los titulares de las licencias de los Establecimientos Industriales Pesqueros para Consumo Humano Directo que cuenten con planta de congelado y/o enlatado;

De conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 25977, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y con el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE y sus modificatorias; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y por el literal o) del artículo 64° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el modelo de "Convenio de Abastecimiento del Recurso Atún para Embarcaciones Pesqueras Atuneras de Bandera Extranjera", el cual obra en calidad de anexo y forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2º.- Precisar que las oraciones, los párrafos y en general cualquier segmento textual del modelo de "Convenio de Abastecimiento del Recurso Atún para Embarcaciones Pesqueras Atuneras de Bandera Extranjera" que aparece en cursivas o bastardillas debe ser incorporado por las partes que suscriban el convenio, únicamente en los casos específicos que correspondan.

En caso de que el convenio tenga por objeto el abastecimiento del recurso atún capturado por embarcaciones atuneras de clase 6, las partes deberán incluir el siguiente texto en el numeral 4.1 de la cláusula cuarta:

En caso de que las partes decidan pactar que el desembarque pueda ser efectuado con posterioridad a la vigencia del permiso de pesca, de conformidad con el numeral 2.3 del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 084-2015-PRODUCE, las partes deberán incluir el siguiente texto en la cláusula séptima:

Artículo 3º.- La Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción verificará el cumplimiento de los convenios suscritos en virtud al artículo 1º de la presente resolución; para tales efectos, los titulares de los permisos de pesca de embarcaciones pesqueras atuneras de bandera extranjera deberán enviar copia del convenio y demás documentación que se requiera a dicha Dirección General.

Artículo 4º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR MANUEL QUISPE LUJÁN
 Director General de Extracción y Producción
 Pesquera para Consumo Humano Directo

ANEXO

MODELO DE CONVENIO DE ABASTECIMIENTO DEL RECURSO ATÚN PARA EMBARCACIONES PESQUERAS ATUNERAS DE BANDERA EXTRANJERA

Conste por el presente documento, el Convenio de Abastecimiento del Recurso Atún que celebran de una parte el armador /la empresa propietario/poseedor de la embarcación atunera de bandera denominada con matrícula representada en el país por identificado (a) con D.N.I. N° con domicilio legal en a quien en adelante se le denominará **"EL ARMADOR"**, y de la otra parte, la empresa con R.U.C. N° con domicilio legal en titular de la licencia de operación otorgada con Resolución Directoral N° representada por identificado con D.N.I. N° con poder inscrito en de los Registros Públicos de a quien en adelante se le denominará **"EL ESTABLECIMIENTO"**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

La suscripción del presente convenio se realiza sobre la base del Reglamento del Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE y modificado por el Decreto Supremo N° 005-2015-PRODUCE, que establece en el numeral 6.5.1 del artículo 6º que en caso el armador de embarcaciones pesqueras atuneras de bandera extranjera, solicite el otorgamiento de permiso de pesca, deberá suscribir un convenio de abastecimiento con los titulares de licencias de operación de planta de procesamiento de enlatado y/o congelado del país, para la entrega de una cantidad del recurso atún capturado, sin perjuicio de la presentación de los demás requisitos previstos en el Reglamento del Ordenamiento Pesquero del Atún y en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, en aplicación del numeral 8.4 del Reglamento del Ordenamiento Pesquero del Atún.

Asimismo, las partes declaran que el contenido del presente convenio es concordante con el Reglamento del Ordenamiento Pesquero del Atún y la Resolución Ministerial N° 084-2015-PRODUCE.

"EL ARMADOR" cuenta con una embarcación de una capacidad de bodega igual a m³ y de una capacidad de acarreo igual a TM de carga del recurso Atún.

"EL ESTABLECIMIENTO", cuenta con una planta de (enlatado/congelado) de productos hidrobiológicos, cuya capacidad de procesamiento es de cajas/turno (enlatado) - toneladas/día (congelado), ubicada en distrito de provincia de y departamento de

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO

El presente convenio tiene por objeto establecer los derechos y obligaciones de las partes, con la finalidad de garantizar el abastecimiento del recurso atún de "EL ARMADOR" a "EL ESTABLECIMIENTO", durante la vigencia del permiso de pesca otorgado a favor de "EL ARMADOR" por la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo del Ministerio de la Producción.

El abastecimiento se efectuará según los niveles de desembarque exigidos por el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Atún, en la modalidad convenida en el presente convenio, y con sujeción al ordenamiento pesquero vigente.

El recurso atún será procesado y/o almacenado en las instalaciones de "EL ESTABLECIMIENTO".

CLÁUSULA TERCERA.- ALCANCES

Podrán acceder a los términos y condiciones del presente convenio, las embarcaciones pesqueras atuneras de bandera extranjera y los establecimientos industriales pesqueros de recursos hidrobiológicos para consumo humano directo, que cuenten con plantas de enlatado y/o congelado con licencia de operación vigente y con protocolo técnico sanitario para el procesamiento del recurso Atún, en concordancia con las normas establecidas en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE y sus modificatorias, y la Resolución Ministerial N° 084-2015-PRODUCE con el objeto de desarrollar el aprovechamiento racional del recurso Atún.

CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES

La suscripción del presente convenio genera en las partes el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

4.1. De “EL ARMADOR”:

a) Contar con permiso de pesca vigente sobre su embarcación atunera de bandera extranjera, en forma previa y durante las operaciones de desembarque y abastecimiento del recurso Atún.

b) Someterse a las medidas de conservación del recurso Atún, en concordancia con el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE y sus modificatorias, así como a las Resoluciones CIAT que sean aplicables.

c) Coordinar con “EL ESTABLECIMIENTO” sobre el momento o los momentos de la entrega de la cantidad de atún, la que deberá realizarse necesariamente durante la vigencia del permiso de pesca, incluidas sus renovaciones.

d) Comunicar a la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción, con una anticipación no menor de cuarenta y ocho (48) horas, la fecha en la que se realizará el desembarque y el volumen aproximado del recurso a desembarcar y el establecimiento industrial pesquero que recibirá la materia prima, bajo responsabilidad; debiendo la citada Dirección General inspeccionar y fiscalizar el desembarque y/o modalidad del producto conforme a las disposiciones vigentes.

e) Comunicar a “EL ESTABLECIMIENTO”, con una anticipación no menor de cuarenta y ocho (48) horas, el desembarque de la materia prima, bajo responsabilidad, según la modalidad acordada.

f) Efectuar la descarga del recurso atún, en la cantidad y modalidad convenidas en la cláusula quinta, durante la vigencia del permiso de pesca, incluidas sus renovaciones.

g) Comunicar a la Dirección General de Supervisión y Fiscalización con una anticipación de 48 horas de la finalización de la faena de pesca, la modalidad de entrega del recurso atún que empleará para el cumplimiento de la obligación, en el caso de consignar las dos modalidades de desembarque, previstas en la cláusula quinta.

h) Brindar las facilidades a los inspectores de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización, en la entrega de la información necesaria para la verificación del cumplimiento de la obligación de la entrega del recurso atún durante la vigencia del permiso de pesca, incluidas sus renovaciones, así como para el control y la vigilancia del cumplimiento de otras obligaciones previstas en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún y normas complementarias.

i) Remitir a la Dirección General de Supervisión y Fiscalización, copia del documento generado por el observador de la CIAT, al final de cada faena de pesca, con la finalidad de determinar la existencia de capturas de atún durante la vigencia del permiso de pesca y sus renovaciones, o de ser el caso, lo que corresponda al periodo adicional de entrega acordado (**SOLO PARA EMBARCACIONES DE CLASE 6**).

4.2. De “EL ESTABLECIMIENTO”:

a) Contar, además de la licencia de operación vigente para plantas de enlatado y/o congelado, con el protocolo técnico de habilitación sanitaria otorgado por el SANIPES para el procesamiento del recurso Atún.

b) Contar con la capacidad de procesamiento y/o almacenamiento necesaria para la recepción del recurso atún y el cumplimiento de la obligación del numeral 6.5.1

del artículo 6 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Atún, en el momento o los momentos acordado(s) para el desembarque, salvo caso fortuito o fuerza mayor. No califican como caso fortuito o fuerza mayor los supuestos que se relacionen con circunstancias previsibles, ordinarias, evitables o inherentes a la actividad pesquera.

c) Remitir un informe de las actividades de almacenamiento y/o procesamiento del recurso atún a la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción, en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de haber culminado el almacenamiento y/o procesamiento, según corresponda.

d) Brindar las facilidades a los inspectores de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización, en la entrega de la información necesaria para la verificación del cumplimiento de la obligación de la entrega del recurso atún durante la vigencia del permiso de pesca, incluidas sus renovaciones, así como para el control y la vigilancia del cumplimiento de otras obligaciones previstas en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún y normas complementarias.

CLÁUSULA QUINTA.- MODALIDAD DE DESEMBARQUE

De conformidad con el numeral 6.5.1 del artículo 6° del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, la modalidad de desembarque será una de las siguientes:

- () **POR LA CAPTURA DEL RECURSO DURANTE LA VIGENCIA DEL PERMISO.- “EL ARMADOR”** cumplirá con la obligación de descargar, en el momento o los momentos acordado(s) con el “ESTABLECIMIENTO”, como mínimo el 30% de la cantidad total de toneladas del recurso atún, capturado durante la vigencia del permiso de pesca, incluidas sus renovaciones, en el puerto/muelle de....., ubicado en la ciudad de.....
- () **POR LA CAPACIDAD DE ACARREO DE LA EMBARCACIÓN.- “EL ARMADOR”** cumplirá con la obligación de descargar, en el momento o los momentos acordado(s) con el “ESTABLECIMIENTO”, como mínimo el 30% de la capacidad de acarreo de la embarcación, durante la vigencia del permiso de pesca, incluidas sus renovaciones, en el puerto/muelle de ubicado en la ciudad de de (país). El volumen desembarcado será enviado por vía mediante el empleo de (medio de transporte). La pérdida, desvío o deterioro del producto será atribuible a “EL ARMADOR”.

La consignación de ambas modalidades se sujeta a las siguientes estipulaciones:

- “EL ARMADOR” deberá comunicar a la Dirección General de Supervisión y Fiscalización con una anticipación de 48 horas a la finalización de la faena de pesca, la modalidad de entrega del recurso atún que empleará para el cumplimiento de la obligación.

- Se entenderá que la modalidad convenida es por la capacidad de acarreo de la embarcación, sin perjuicio de los desembarques que se efectúen en puerto peruano. Para tal efecto, se computará la cantidad desembarcada en el país como parte del cumplimiento del porcentaje mínimo del 30% de la capacidad de acarreo.

CLÁUSULA SEXTA.- INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONVENIO

El incumplimiento de las obligaciones previstas en la cláusula cuarta habilita a la parte afectada a resolver el convenio de abastecimiento, para lo cual se deberá dar previa comunicación a la otra parte y a la Dirección General de Supervisión y Fiscalización, sin perjuicio de la responsabilidad civil a que hubiere lugar.

De modo específico, la falta de entrega del recurso atún en la modalidad convenida, por parte de “EL ARMADOR” habilita a “EL ESTABLECIMIENTO” a resolver el convenio de abastecimiento, sin perjuicio de la responsabilidad civil a que hubiera lugar y las medidas administrativas que establezca el Ministerio de la Producción, salvo por razones de caso fortuito o fuerza mayor. No califican como caso fortuito o fuerza mayor los supuestos que

se relacionen con circunstancias previsibles, ordinarias, evitables o inherentes a la actividad pesquera.

La existencia de responsabilidad civil por incumplimiento del convenio es independiente de la responsabilidad administrativa a que hubiera lugar, que puede ser determinada por el Ministerio de la Producción, de conformidad con la normativa vigente.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- VIGENCIA DEL CONVENIO

Las partes acuerdan que el presente convenio estará vigente durante el plazo del permiso de pesca, incluidas sus renovaciones.

Asimismo, las partes convienen en determinar una vigencia extraordinaria del convenio de abastecimiento, de modo tal que el desembarque en la modalidad acordada en la cláusula quinta, pueda ser efectuado con posterioridad al vencimiento del permiso de pesca, hasta en un plazo de (máximo, un año) contado desde la entrada en vigencia del permiso de pesca.

Esta cláusula de vigencia extraordinaria presupone la sujeción de las partes a las siguientes condiciones:

- EL ARMADOR queda exonerado frente a EL ESTABLECIMIENTO por el incumplimiento de la obligación prevista en el literal f) del numeral 4.1 de la cláusula cuarta, únicamente en el extremo referido a la oportunidad de desembarque.

- EL ARMADOR deberá presentar una la carta fianza, o su prórroga, a la Dirección General de Supervisión y Fiscalización con copia a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, con un mínimo de cuarenta y ocho (48) horas de anticipación al término de la vigencia del permiso de pesca.

- La carta fianza deberá estar vigente hasta el trigésimo día posterior al vencimiento del plazo de vigencia extraordinaria.

- EL ESTABLECIMIENTO se encuentra obligado a recibir el recurso atún en la oportunidad convenida, incluso con posterioridad al término de la vigencia del permiso de pesca, hasta el vencimiento del plazo de vigencia extraordinaria.

- EL ARMADOR no podrá solicitar el otorgamiento de un nuevo permiso de pesca para la extracción del recurso atún si previamente no ha cumplido con la obligación de desembarque, aun si el plazo para cumplir con la descarga no hubiese vencido.

(COLOCAR SÓLO SI LAS PARTES DECIDAN PACTAR QUE EL DESEMBARQUE PUEDA SER EFECTUADO CON POSTERIORIDAD A LA VIGENCIA DEL PERMISO DE PESCA)

CLÁUSULA OCTAVA.- RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

La resolución del Convenio de Abastecimiento podrá ser invocada por cualquiera de las partes que se considere afectada por algún incumplimiento.

La resolución de los convenios de Abastecimiento no enerva las facultades del Ministerio de la Producción, según corresponda, a iniciar los procedimientos administrativos sancionadores que correspondan.

En los casos que se determine la caducidad del permiso de pesca o de la licencia de procesamiento de la planta para CHD, el convenio quedará resuelto de pleno derecho, sin perjuicio de la comunicación que deba realizarse. Si la licencia de operación de "EL ESTABLECIMIENTO" se suspende mediante acto administrativo firme o que agota la vía administrativa, "EL ARMADOR" se encontrará habilitado para resolver el presente convenio.

En los supuestos de caducidad o suspensión de la licencia de operación de "EL ESTABLECIMIENTO", subsisten las obligaciones de "EL ARMADOR", previstas en la normativa vigente y en su permiso de pesca.

CLÁUSULA NOVENA.- NO EXCLUSIVIDAD Y FINALIDAD DEL CONVENIO

La suscripción del presente convenio no impide que "EL ARMADOR" o "EL ESTABLECIMIENTO" celebren otros convenios de abastecimiento de recurso atún.

La finalidad del convenio es servir de instrumento para asegurar el abastecimiento permanente del recurso atún en plantas de procesamiento pesquero y la consolidación de la industria nacional atunera.

CLÁUSULA DÉCIMA.- INTEGRIDAD Y PREVALENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio contiene el acuerdo de las partes con relación al objeto del mismo.

Las partes reconocen y aceptan que en adelante, sus derechos y obligaciones para la realización de sus actividades de pesca y procesamiento, según sea el caso, se ajustarán a lo expresado en el presente convenio y a las demás normas sobre la materia vigente o que sean aprobadas por el Ministerio de la Producción.

CLÁUSULA UNDÉCIMA.- NOTIFICACIONES

Salvo disposición distinta de las partes, todas las notificaciones, citaciones, peticiones, demandas y otras comunicaciones debidas o permitidas conforme al mismo, deberán realizarse por escrito y se considerarán válidamente realizadas cuando cuenten con el respectivo cargo de recepción, a las direcciones que se estipulan en el presente convenio.

En caso que alguna de las partes, no comuniquen el cambio de su domicilio, se entenderán válidamente realizadas, las notificaciones efectuadas a la última dirección indicada como domicilio legal.

Las partes declaran su plena conformidad con cada una de las cláusulas comprendidas en el presente convenio, el cual es suscrito en original y tres (3) copias a los días del mes de del año....., por sus respectivos representantes.

EL ARMADOR

Nombre
DNI
Embarcación
Matrícula

EL ESTABLECIMIENTO

RUC
Resolución directoral que otorga la licencia de operación
Nombre del Representante
DNI del Representante

1238445-1